

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 13 de 2023. A despacho la presente demanda con memorial de subsanación. Sírvasse proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 956

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante: ISIDORO REBOSO ARMAS, en calidad de representante de los menores P.Y. REBOSO MALDONADO e I. REBOSO MALDONADO
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F, SUBDIRECCIÓN DE ADOPCIONES
Radicación: 76520-31-10-001-2022-00169-00

Palmira- Valle del Cauca, 13 de junio de 2023

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte demandante allega memorial subsanando las inconsistencias que presentaba el escrito de demanda, el mismo dentro del término y en debida forma, por lo que se libraré mandamiento ejecutivo en favor del señor **ISIDORO REBOSO ARMAS**, en calidad de representante de los menores **P.Y. REBOSO MALDONADO e I. REBOSO MALDONADO**, en contra de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F, SUBDIRECCIÓN DE ADOPCIONES**.

Por lo anterior y, ya que reúne las exigencias establecidas en el artículo No. 82 del C.G.P. en tal virtud, los documentos aportados, como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor de Los artículos No. 422, 433 y 436 del C.G.P, por lo que se procede a librar mandamiento ejecutivo por Obligación de Hacer.

Sin más por considerar, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA - VALLE**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de mínima cuantía por **OBLIGACIÓN DE HACER** en favor del señor **ISIDORO REBOSO ARMAS**, en calidad de representante de los menores **P.Y. REBOSO MALDONADO e I. REBOSO MALDONADO**, en contra de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F, SUBDIRECCIÓN DE ADOPCIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F, SUBDIRECCIÓN DE ADOPCIONES**, para que proceda a iniciar o continuar con el trámite de adopción POST-MORTEM que realiza el señor **ISIDORO REBOSO ARMAS**, en calidad de representante de los menores **P.Y. REBOSO MALDONADO e I. REBOSO MALDONADO**, en el término de cinco (05) días a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo por Obligación de Hacer, según lo dispuesto en el Artículo No. 433 del C.G.P.

TERCERO: Se le hace saber a la parte ejecutada que en caso de no cumplir con lo ordenado en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, se procederá de conformidad según el artículo 433 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 045 de hoy 14 de junio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 875cf33919cdf52ea6d73ac8c989e5d9970b72deeb7410dc64faa9f2d6406
Documento generado en 14/06/2023 07:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>